



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 057-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

| | | |
|----|-----------------------------|--|
| 1 | Decreto Legislativo N° 1483 | Decreto Legislativo que establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. |
| 2 | Decreto Legislativo N° 1484 | Decreto Legislativo que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana. |
| 3 | Decreto Legislativo N° 1485 | Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ. |
| 4 | Decreto Legislativo N° 1486 | Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. |
| 5 | Decreto Legislativo N° 1487 | Decreto Legislativo que establece el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT. |
| 6 | Decreto Legislativo N° 1488 | Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación. |
| 7 | Decreto Legislativo N° 1489 | Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. |
| 8 | Decreto Legislativo N° 1490 | Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud. |
| 9 | Decreto Legislativo N° 1491 | Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19. |
| 10 | Decreto Legislativo N° 1492 | Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior. |
| 11 | Decreto Legislativo N° 1493 | Decreto Legislativo que incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. |
| 12 | Decreto Legislativo N° 1494 | Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. |
| 13 | Decreto Legislativo N° 1495 | Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19. |

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

| | | |
|----|-----------------------------|--|
| 14 | Decreto Legislativo N° 1496 | Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional. |
| 15 | Decreto Legislativo N° 1497 | Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19. |
| 16 | Decreto Legislativo N° 1498 | Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19. |
| 17 | Decreto Legislativo N° 1499 | Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19. |
| 18 | Decreto Legislativo N° 1500 | Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19. |
| 19 | Decreto Legislativo N° 1501 | Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. |
| 20 | Decreto Legislativo N° 1502 | Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. |
| 21 | Decreto Legislativo N° 1503 | Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. |
| 22 | Decreto Legislativo N° 1504 | Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades. |
| 23 | Decreto Legislativo N° 1505 | Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. |
| 24 | Decreto Legislativo N° 1506 | Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende". |
| 25 | Decreto Legislativo N° 1507 | Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. |
| 26 | Decreto Legislativo N° 1508 | Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero. |
| 27 | Decreto Legislativo N° 1509 | Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones. |
| 28 | Decreto Legislativo N° 1510 | Decreto Legislativo que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial. |
| 29 | Decreto Legislativo N° 1511 | Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19. |
| 30 | Decreto Legislativo N° 1512 | Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19. |

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MAYO de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1507,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo Nº 1507

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco días calendario;

Que, en ese sentido, el inciso 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, la Organización de las Naciones Unidas reconoce al turismo como uno de los diez sectores capaces de propiciar el cambio hacia la economía verde, encontrándose incurso en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y cuyo cumplimiento se podrá alcanzar mediante el desarrollo de acciones de los tres niveles de gobierno en favor de la actividad turística; siendo así, el turismo se ha convertido en un factor clave para el progreso socio económico de los países y en el Perú se constituye en el tercer generador de divisas, después de la minería y la pesca;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogada por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos como el turismo, repercutiendo en los alojamientos, restaurantes, agencias de viajes y turismo, guías de turismo, así como los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la actividad artesanal, como ferias y exposiciones artesanales, los cuales son afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;



Que, el mes marzo de 2020, las llegadas de turistas internacionales al Perú reflejó una caída superior al 70%, significando un flujo negativo de 260 mil turistas, debido a las restricciones de tránsito y movilidad impuestas para contener el avance del COVID-19. Asimismo, se prevé que entre los meses de abril a julio se registrarían caídas del 100% debido a que aún nos encontramos en etapa de contención. En cuanto al turismo interno, se prevé para el presente año una reducción superior al 40% que comprometerían ingresos de hasta US\$ 700 millones para el sector turismo;

Que, según el perfil del vacacionista nacional 2018 elaborado por PromPerú, el 8% fueron servidores públicos, siendo las principales actividades realizadas: turismo urbano (83%) y turismo de naturaleza (56%); verificándose, además, que el 6% de quienes realizaron turismo urbano, visitó inmuebles históricos y monumentos, y el 6% de quienes realizaron turismo de naturaleza, visitó reservas naturales;

Que, asimismo, antes del escenario vinculado a la propagación del COVID-19, el turismo interno se encontraba determinado principalmente por las visitas que realizaban niñas, niños y adolescentes en el marco de su educación básica; siendo "las familias con hijos" el segundo grupo de viaje (24%) del total de vacacionistas a nivel nacional, según PromPerú;

Que, según el inciso 13 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre las funciones de dicha Entidad, se encuentra la de promover el incremento del turismo interno y receptivo y orientar la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que toda persona sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones; asimismo, con el objeto de promover el turismo interno, el artículo 34 de dicha Ley dispone que las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o al órgano regional competente para su difusión;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas que estimulen el acceso a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado, como la supresión temporal focalizada del cobro por el ingreso, permitiendo la reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Artículo 1.- Objeto

1.1 Dispóngase el acceso gratuito, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, para todos los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, sean nacionales o extranjeros, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a que se refiere el Anexo I del presente Decreto Legislativo, como medida de reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

1.2 La medida a que se refiere el párrafo anterior es implementada de conformidad con los protocolos y lineamientos sanitarios de operación ante el COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Actividades de difusión

Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Cultura y al SERNANP, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, colegios, universidades e institutos superiores, el desarrollo de actividades de difusión e información cultural relacionadas con los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Financiamiento

Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura y del SERNANP, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la implementación de lo establecido en la presente norma. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el



refrendo de la Ministra de Cultura y/o de la Ministra del Ambiente, según corresponda, a solicitud de estas últimas.

Artículo 4.- Actividades de ejecución

Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Cultura y al SERNANP el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo en el marco de sus competencias, y en concordancia con los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y disposiciones señaladas en el marco del proceso de reactivación de actividades económicas, a fin de que las visitas a las áreas naturales protegidas o sitios culturales garanticen condiciones seguras y confiables para la salud de los beneficiarios.

Artículo 5.- Cumplimiento

El Ministerio de Cultura y el SERNANP son responsables de que las actividades a efectuarse en los sitios cuyas visitas son promovidas deben respetar las medidas emitidas por el Ministerio de Salud y demás entidades competentes, vinculadas a la prevención y protección que permitan evitar la propagación de personas infectadas con COVID-19.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura y la Ministra del Ambiente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normas complementarias

El Ministerio de Cultura y el SERNANP, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emitirán las normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el plazo de treinta (30) días contados desde su publicación.

SEGUNDA.- Ampliación del ámbito de beneficiarios

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este último, se podrá ampliar el ámbito de beneficiarios del acceso gratuito dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura



Decreto Legislativo

ANEXO I

Cuadro N° 1: Cantidad de sitios arqueológicos, museos, lugares históricos considerados en la propuesta:

| N° | SITIO CULTURAL | REGIÓN |
|----|---|--------------|
| 1 | Sitio Arqueológico Chavín | Ancash |
| 2 | Lineas y geoglifos de Nazca | Ica |
| 3 | Museo Nacional de la Cultura Peruana | Lima |
| 4 | Museo Tumbas Reales de Sipán | Lambayeque |
| 5 | Museo Arqueológico Nacional Bruning | Lambayeque |
| 6 | Museo Nacional de Sicán | Lambayeque |
| 7 | Monumento Arqueológico Huaca Ventarrón | Lambayeque |
| 8 | Complejo arqueológico de Chan Chan | La Libertad |
| 9 | Complejo Arqueológico Huacas del Sol y Luna - Moche | La Libertad |
| 10 | Complejo Arqueológico Huaca el Brujo | La Libertad |
| 11 | Sala de Exhibición "Gilberto Tenorio Ruiz" | Amazonas |
| 12 | Monumento Arqueológico de Kuélap | Amazonas |
| 13 | Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante" | Ancash |
| 14 | Museo de Arqueología, Antropología e Historia Natural de Ranrairca - Yungay | Ancash |
| 15 | Museo Arqueológico Antropológico de Apurímac | Apurímac |
| 16 | Museo Histórico Regional "Hipólito Unanue" | Ayacucho |
| 17 | Museo de Sitio de la Quínuá | Ayacucho |
| 18 | Museo Arqueológico y Etnográfico del conjunto Monumental de Belén | Cajamarca |
| 19 | Museo Regional "Daniel Hernández Murillo" | Huancavelica |
| 20 | Museo Arqueológico y Palacio Inka "Samuel Humberto Espinoza Lozano de Huaytará" | Huancavelica |
| 21 | Museo Regional de Ica "Adolfo Bermudez Jenkins" | Ica |
| 22 | Museo de Sitio Julio C. Tello de Paracas | Ica |
| 23 | Museo Regional de Junín (Chupaca) | Junín |

| | | |
|----|---|------------|
| 24 | Museo Amazónico Loreto | Loreto |
| 25 | Sala de Oro del Museo Municipal de Vicús | Piura |
| 26 | Monumento Arqueológico Sillustani | Puno |
| 27 | Templo Museo "Nuestra Señora de Asunción" de Juli | Puno |
| 28 | Museo Departamental de San Martín | San Martín |
| 29 | Museo Histórico Regional de Tacna | Tacna |
| 30 | Museo de Sitio de las Peñas | Tacna |
| 31 | Zona Arqueológica y Museo de Sitio Jiménez Borja | Lima |
| 32 | Monumento Arqueológico Cumbe Mayo | Cajamarca |
| 33 | Complejo Arqueológico y Museo de Sitio Huallamarca | Lima |
| 34 | Zona Arqueológica Monumental de Kotosh: Templo Manos Cruzadas, Templo de los Nichitos, Templo Blanco | Huánuco |
| 35 | Monumento Arqueológico de Pachacamac y Museo de Sitio | Lima |
| 36 | Complejo Arqueológico Mateo Salado | Lima |
| 37 | Monumento Arqueológico de Caral-Supe, Patrimonio Mundial | Lima |
| 38 | Monumento Arqueológico de Aspero | Lima |
| 39 | Monumento Arqueológico de Vichama | Lima |
| 40 | Yacimiento Arqueológico de Wari y Museo de Sitio | Ayacucho |
| 41 | Monumento Arqueológico de Huaca Rajada | Lambayeque |
| 42 | Monumento Arqueológico de Túcume Ruta A y B | Lambayeque |
| 43 | Monumento Arqueológico Chotuna – Chornancap | Lambayeque |
| 44 | Parque Arqueológico de Tipón | CUSCO |
| 45 | Parque Arqueológico de Pikillacta | CUSCO |
| 46 | Parque Arqueológico de Ollantaytambo | CUSCO |
| 47 | Parque Arqueológico de Pisaq | CUSCO |
| 48 | Parque Arqueológico de Chinchero | CUSCO |
| 49 | Parque Arqueológico de Moray | CUSCO |
| 50 | Parque Arqueológico de Saqsayhuaman | CUSCO |
| 51 | Sitio Arqueológico Qenqo | CUSCO |
| 52 | Sitio Arqueológico Puka Pukara | CUSCO |
| 53 | Sitio Arqueológico Tambomachay | CUSCO |
| 54 | Museo de Sitio Regional | CUSCO |
| 55 | Parque Arqueológico de Machupicchu, red de Camino Inka y Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón" de Machupicchu CUSCO | CUSCO |

ANEXO N°2

Cuadro N° 1: Cantidad de Áreas Naturales Protegidas consideradas en la propuesta

| N° | AREAS NATURALES PROTEGIDAS | N° PUESTOS DE CONTROL | DEPARTAMENTO |
|------------------------------|---|-----------------------|----------------------|
| 1 | Reserva Nacional de Tambopata | 3 | Madre de Dios |
| 2 | Parque Nacional del Manu | 7 | Madre de Dios |
| 3 | Parque Nacional Bahuaja Sonene | 4 | Madre de Dios y Puno |
| 4 | Reserva Nacional Pacaya Samiria | 7 | Loreto |
| 5 | Reserva Nacional SIIPG - Punta San Juan | 1 | Ica |
| 6 | Santuario Nacional Lagunas de Mejía | 1 | Arequipa |
| 7 | Parque Nacional de Huascarán | 11 | Ancash |
| 8 | Parque Nacional Tingo María | 2 | Huánuco |
| 9 | Parque Nacional Yanachaga Chemillén | 3 | Pasco |
| 10 | Santuario Histórico Bosque de Pomac | 3 | Lambayeque |
| 11 | Santuario Histórico de Chacamarca | 1 | Junín |
| 12 | Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes | 2 | Tumbes |
| 13 | Santuario Nacional de Ampay | 1 | Apurímac |
| 14 | Reserva Nacional de Lachay | 1 | Lima |
| 15 | Reserva Nacional Allpahuamayo Mishana | 3 | Loreto |
| 16 | Reserva Nacional de Junín | 1 | Junín |
| 17 | Reserva Nacional SIIPG - Isla Cavinzas e Islotes Palomino | 2 | Callao (*) |
| 18 | Reserva Nacional SIIPG - Islas Guañape | 1 | La Libertad |
| 19 | Reserva Nacional SIIPG - Punta Coles | 1 | Moquegua |
| 20 | Reserva Nacional SIIPG - Islas Ballestas | 1 | Ica |
| 21 | Reserva Nacional de Paracas | 2 | Ica |
| 22 | Santuario Histórico Machupicchu y Camino Inca | 7 | Cusco |
| | | 65 | |
| (*) Provincia Constitucional | | | |



DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE EL ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS-SERNANP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

a) Descripción del problema

i. Propagación del COVID-19 y declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional

El turismo en el Perú es una actividad económica de gran potencial y por ende, uno de los ejes de desarrollo que coadyuva a favorecer la inclusión social y la dinamización económica del país.

En ese marco, el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) 2025 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR establece como objetivo general, el consolidar al Perú como destino turístico competitivo sostenible y de calidad, donde a partir de una oferta diversa, lograda con participación de los actores públicos y privados, el turista viva experiencias únicas, contribuyendo al desarrollo económico y social del país.

Sin embargo, en el contexto actual ante una emergencia sin precedentes generado por el brote y propagación del coronavirus (COVID-19), declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, exhortaron a los países que adopten un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos¹; en ese sentido, se vienen adoptando distintas medidas de carácter excepcional y especial.



Es así que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, es decir hasta el 30 de abril de 2020.

El plazo del Estado de Emergencia Nacional y del aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 se prorrogó en tres oportunidades, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM hasta el 12 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, hasta el 26 de

¹ Allocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Obtenida el 31.03.2020.

abril de 2020 y con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

Las medidas adoptadas, entre otras, son las siguientes:

- Se dispone la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, quienes únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.
- Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.
- Se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.
- Se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial.
- Se dispone la suspensión del servicio de transporte interprovincial de pasajeros a nivel nacional, por medio terrestre, aéreo y fluvial.

Incluso, los centros para el Control y Prevención de las Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés)², recomiendan que los viajeros eviten todo viaje que no sea estrictamente necesario debido a la pandemia del COVID-19. Muchos países están implementando restricciones de viaje y cuarentenas obligatorias, el cierre de fronteras y la prohibición de ingreso de no ciudadanos.

Cabe precisar que, en nuestro país, las perspectivas de crecimiento económico nacional están siendo afectadas, con una disminución de 4% a 2% del Producto Bruto Interno (PBI) para el año 2020, siendo el turismo uno de los sectores más afectados por la pandemia.

ii. Impacto en el sector turismo por la propagación del COVID-19

La Organización Mundial del Turismo³ ha manifestado que la pandemia del COVID-19 ha afectado a los viajes y al turismo, estimando las siguientes cifras⁴:

- En 2020, las llegadas de turistas internacionales podrían disminuir entre un 30-40%, en comparación con el crecimiento de entre un 3% y un 4% previsto a principios de enero de 2020.

² Los *Centers for Disease Control and Prevention* son una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos cuya responsabilidad a nivel nacional radica en el desarrollo y la aplicación de la prevención y control de enfermedades, salud ambiental y la realización de actividades de educación y promoción de la salud.

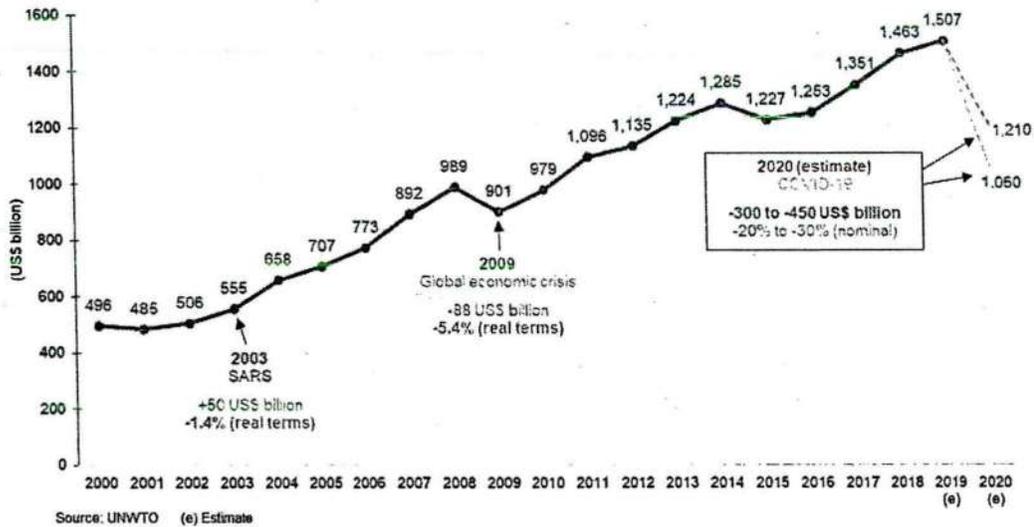
³ La Organización Mundial del Turismo es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos. Promueve el turismo como motor de crecimiento económico, desarrollo inclusivo y sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para ampliar conocimientos e impulsar políticas turísticas en todo el mundo.

⁴ Información disponible en <https://www.unwto.org/es/tourismo-covid-19-coronavirus>. Fecha 02.04.2020.



- Esto podría traducirse en una pérdida de entre 30,000 y 50,000 millones de USD en el gasto de los visitantes internacionales (ingresos por turismo internacional), tal como se observa en el siguiente gráfico:

Previsión para 2020: ingresos por turismo internacional en el mundo (miles de millones de dólares de los EE.UU.)



Se prevé que las pequeñas y medianas empresas (que representan alrededor del 80% del sector turismo) se vean particularmente afectadas, lo cual puede tener repercusiones para los millones de personas en el mundo para las que el turismo es su medio de vida, incluidas las comunidades vulnerables que dependen del turismo como vehículo para impulsar su desarrollo y su inclusión económica.

Dichas estimaciones, comenta el organismo multilateral, deben interpretarse con cautela a la luz de la magnitud de la crisis, la inestabilidad y la falta de precedentes.

Asimismo, el Consejo Mundial del Viaje y el Turismo (WTTC por sus siglas en inglés)⁵ ha advertido que la pandemia por el COVID-19 podría reducir 75 millones de empleos en todo el mundo en la industria de viajes y turismo, perdiendo alrededor de 1 millón de empleos diarios en el sector. Además, proyecta una pérdida en el PBI turístico a nivel mundial de US \$ 2.1 trillones en el año 2020⁶.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional ha informado que, por el lado de la demanda, la pérdida de ingreso, el temor al contagio y la agudización de la incertidumbre llevarán a la gente a recortar los gastos. Estos efectos son particularmente graves en sectores como el turismo y la hotelería. Además de estos efectos sectoriales, un creciente pesimismo entre los consumidores y las empresas podría llevar a estas últimas

⁵ The World Travel & Tourism Council es un foro internacional para la industria del viaje y del turismo. Está formado por miembros de esta comunidad empresarial a nivel mundial y trabaja con los gobiernos para crear conciencia sobre la industria de los viajes y el turismo. Sus actividades incluyen la investigación del impacto económico y social de la industria y la organización de reuniones globales y regionales centradas en el desarrollo de esta industria.

⁶ Obtenida el 02.04.2020 de <https://www.wttc.org/-/media/files/wttc-coronavirus-brief-external-0204.pdf?la=en>

a prever menos demanda y recortar el gasto y la inversión. Eso, a su vez, exacerbaría el cierre de negocios y las pérdidas de puestos de trabajo⁷.

iii. Las nuevas tendencias y formas de consumo, por la propagación del COVID-19 y medidas de contención.

De acuerdo al análisis de organismos, profesionales y expertos internacionales, señalan las nuevas tendencias y formas de consumo⁸ que se deben considerar:

- El mundo será diferente después del COVID-19, se dará lugar a nuevas reglas y políticas (reuniones limitadas, restricciones de viaje, requisitos de higiene, protección para grupos vulnerables) así como el surgimiento de nuevos hábitos y comportamientos (trabajo remoto, equilibrio trabajo/vida, acceso al comercio electrónico, salud electrónica).
- Los cambios graduales que ocurrían con el tiempo ahora se acelerarán para convertirse en un cambio de comportamiento más inmediato, en diferentes ámbitos: geopolítico, macroeconómico, regulatorio, tecnológico y humano (comportamiento).
- En el ámbito de comportamiento humano, los cambios que se presentarán serán: aún más ansiedad / soledad y depresión, desconfianza en la higiene de personas y productos, mayores restricciones de viaje incluso dentro del país, entre otros.
- Se combinarán viajes con trabajo remoto, lo rural y lo remoto se convertirán en escapadas de lujo.

Es importante resaltar que, las fronteras al interior de nuestro país se encuentran temporalmente cerradas por motivos de seguridad y salud de todos los peruanos lo que implica que el turismo interno también se encuentre detenido. Sin embargo, las declaraciones realizadas por el poder ejecutivo brindan indicios de que, una vez pasada la alerta de salud y estado de emergencia, en primera instancia se irán abriendo las fronteras distritales, luego las provinciales y regionales y; finalmente las fronteras internacionales.

En ese contexto, es relevante mencionar que distintos análisis realizados a nivel internacional coinciden que el turismo interno prosperará, siendo una de las principales oportunidades para su reactivación en primera instancia para salir de la crisis. La demanda turística experimentará cambios sustanciales, entre los que destacan: la preferencia por viajes cortos (proximidad geográfica), visita a sitios turísticos no masivos, mayor exigencia en relación a temas relacionados con la calidad del servicio y aspectos sanitarios, entre otros.

El turismo interno en el Perú, ha crecido sostenidamente en los últimos años, solo en el 2018 hubieron 1'591,066.00⁹ de vacacionistas nacionales que realizaron viajes al interior del país, quienes ante la coyuntura actual no han realizado ninguna movilización, pero representan una oportunidad de dimensionar la demanda potencial para excursiones a nivel local. No obstante, se requiere recobrar la confianza en los viajes, mejorar los protocolos de seguridad y salud, brindar mayores beneficios económicos para la realización de excursiones y viajes, todo ello a fin de motivar la movilización de los excursionistas a sitios turísticos cercanos y fomentar el consumo de servicios y productos locales como una alternativa para coadyuvar a dinamizar la economía local.

b) Medida excepcional para el acceso gratuito para los servidores públicos, así como para las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores a los sitios

⁷ Obtenida el 02.04.2020 de <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=12970>

⁸ Disponible en <https://www.promperu.gob.pe/TurismoIN/covid-19>. Fecha 21.04.2020.

⁹ Perfil del Vacacionista 2018 – PromPerú (2018)



arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas administrados por el Estado a cargo del Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito nacional.

Para la presente propuesta se debe tener en consideración el siguiente marco normativo:

- Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo precisa que, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación con el objeto de promover el turismo interno, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión.
- Que, complementariamente el artículo 41 de la referida Ley, señala que la promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo a través de la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destino turístico, tanto para el turismo interno, como receptivo.
- Que, las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas están facultadas en aplicar tarifas promocionales en periodos determinados, con el objetivo de promover el turismo interno dentro de sus ámbitos.
- Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, contempla como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto a otros niveles de gobierno, la de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Que, los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, así como los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y otros gastos que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia; se pueden financiar con los activos financieros del Fondo de Estabilización Fiscal. En el caso de gastos de capital previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estos también se pueden financiar con los recursos provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1. del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF.
- Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Tarifas aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2020:

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, entidad competente de la aprobación de los montos de pago así como las tarifas promocionales de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas, estableció el tarifario promocional para el Ejercicio Fiscal 2020.

Asimismo, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 542-2019-MC, aprobó el tarifario de los servicios brindados para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos



Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio, así como otros servicios no exclusivos a nivel nacional.

Referente a los Monumentos Arqueológicos, Museos y Museos de Sitio a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura, teniendo en cuenta sus propias facultades, las tarifas son propuestas de forma independiente para su posterior aprobación mediante Resolución Ministerial. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 505-2020 se aprobó las tarifas promocionales para los visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina a la ciudad inca de Machupicchu, durante el periodo 2020.

c) Público objetivo para el acceso gratuito a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas administradas por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP

El acceso gratuito, está dirigido a los servidores públicos, así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores sean nacionales o extranjeros a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a que se refiere el Anexo N° I y N° II del presente.

Servidores públicos

Según la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el año 2018 se contaba con un total de 1'426,000.00 servidores públicos a nivel nacional, incluidos en los siguientes regímenes de contratación: Carreras Especiales, Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728.



Cabe destacar que, según el perfil del vacacionista nacional 2018 elaborado por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PromPerú), el 8% fueron servidores públicos, siendo las principales actividades realizadas: turismo urbano (83%) y turismo de naturaleza (56%); verificándose, además, que el 6% de quienes realizaron turismo urbano, visitó inmuebles históricos y monumentos, y el 6% de quienes realizaron turismo de naturaleza, visitó reservas naturales. Asimismo, de acuerdo a la "Encuesta Nacional de Viajes de los Residentes (ENVIR), 2017-2018" realizado por MINCETUR, el 5,8% de visitantes son Adultos que trabajan en la Administración Pública

Por otra parte, es importante precisar que dentro de las medidas adoptadas por el Estado, este grupo no se ha visto afectado en la continuidad de su relación laboral y por ende, no se han dado repercusiones en los beneficios laborales de los empleados públicos

Niñas, Niños y Adolescentes

Conformados por niñas y niños (desde la concepción hasta cumplir los doce años) y adolescentes (desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años) según la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y del Adolescente. Al respecto, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), existe un total de 9,6 millones de peruanos y peruanas que se encuentran en este grupo.

Asimismo, según el informe de estadística de la emigración internacional de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990 – 2017, publicado por la Organización Internacional

para las Migraciones - Perú y el Instituto Nacional de Estadística, existen un total de 8,547 personas extranjeras residentes en Perú entre las edades de 5 a 14 años.

Cabe precisar que, antes del escenario vinculado a la propagación del COVID-19, el turismo de este segmento, estaba determinado principalmente por las visitas que realizaban niñas, niños y adolescentes en el marco de su educación básica. Sin embargo, frente a este nuevo escenario el sector educación ha adoptado una estrategia no presencial para evitar la propagación del virus, limitando este tipo de visitas. En este contexto, en el corto plazo, surge "las familias con hijos" como grupos potenciales, que según PromPerú 2018, es el segundo grupo de viaje (24%) del total de vacacionistas a nivel nacional y cuyo principal desafío, es motivar el desplazamiento a los principales atractivos turísticos cercanos, a fin de fomentar la actividad turística local y regional. Asimismo, de acuerdo a la "Encuesta Nacional de Viajes de los Residentes (ENVIR), 2017-2018" realizado por MINCETUR, se conoce que el 21,5% de los visitantes son niños.

Personas Adultas Mayores

Las personas adultas mayores son todas aquellas personas que tienen 60 o más años de edad de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. Según el Censo de Población y Vivienda del 2017, este grupo de personas fueron un total de 3'497,576 representando el 11,9% de la población total; dos años después, en el 2019 el porcentaje de personas adultas mayores aumentó al 12.4% de la población total.

Asimismo, es importante resaltar que el 41,5% de los hogares del país tiene entre sus miembros al menos una persona adulta mayor, según el Informe Técnico N°01 de la Situación de la Población Adulta Mayor elaborado por el INEI en marzo 2020.

Considerando la realidad actual, es importante que las personas adultas mayores puedan realizar visitas a sitios turísticos locales de forma gratuita en condiciones de seguridad y salud, considerando que la actividad turística para este grupo humano debe estar orientada a mejorar su salud física y mental. En este contexto, según el perfil del Vacacionista Nacional 2018 elaborado por PromPerú, las personas adultas mayores que realizaron turismo son en su mayoría independientes y representaron el 3.5% del total de viajes nacionales con el principal motivo de descansar, relajarse y pasar momentos con la familia, asimismo, las actividades más realizadas por este grupo fueron turismo de naturaleza (pasear por sitios naturales, visitar reservas naturales y observación de flora y fauna) y turismo cultural (visitar sitios arqueológicos y museos). Del mismo modo, de acuerdo al estudio "ENVIR, 2017-2018" el 10.9 % de la población que realizó viajes por turismo interno en el Perú, tiene una edad comprendida entre los 55 a 64 años y el 10.3 % de 65 a más años.

d) De las acciones desarrolladas por el Ministerio de Cultura y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

De acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ambas instituciones vienen planteando una serie de medidas post COVID-19.

En ese sentido, el SERNANP, entidad competente de la administración de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, viene elaborando un plan de acción que incluye una propuesta de protocolo de visita a las ANP, la evaluación y priorización de ANP para su



reapertura progresiva y la generación de condiciones seguras y confiables para el desarrollo de la actividad. Si bien, esta institución considera viable la propuesta de acceso gratuito a menores de edad y servidores públicos, recomienda considerar el análisis respectivo para que no se vea afectada la sostenibilidad financiera de las ANP.

Por su parte, el Ministerio de Cultura, menciona que los ingresos generados por el cobro de las tarifas a Museos y Monumentos Arqueológicos corresponde recursos financieros directamente recaudados (RDR) para la operación y sostenibilidad de los sitios y que bajo el actual contexto se han registrado pérdidas aproximadamente de S/ 100'000,000.00 (CIEN MILLONES y 00/100 SOLES) y se proyectan pérdidas mayores de aproximadamente el doble.

En virtud de lo expuesto, surge la necesidad de otorgar, de manera excepcional, por el plazo de **seis (6) meses, durante el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, el acceso gratuito** a los Museos y Monumentos Arqueológicos y las Áreas Naturales Protegidas por el Estado que sean administrados por el Ministerio de Cultura y el SERNANP, a los servidores públicos, así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores.

Para este efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura y del SERNANP, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la implementación de lo establecido en la presente norma.

Se adjunta el análisis en el **Anexo N° I y II.**

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El problema se centra en el impacto generado por el cierre de los sitios turísticos y la repercusión en la recaudación de ingresos por uso turístico de los sitios culturales y áreas naturales protegidas. Asimismo, al proceso de adaptación que nuestra oferta turística debe realizar para recuperar la confianza del visitante.

Para el proceso de reactivación del turismo, iniciando por el turismo interno y en ámbitos cercanos; debemos asegurar la apertura progresiva de los sitios turísticos, y su correspondiente adecuación y cambio de operación conforme a los nuevos protocolos. Aquí es importante el trabajo articulado con los administradores de las ANP y de los sitios culturales. Dado el presente escenario, la norma plantea dos puntos importantes:

1. Incentivo de acceso gratuito

Según el Estudio de la Encuesta Nacional de Viajes de los Residentes (ENVIR) se conoce que el 21,5% de los visitantes son niños (Precio de entrada S/ 1 sol), el 5,8% de visitantes son Adultos que trabajan en la Administración Pública (Precio de entrada S/ 10 soles), el 62,4% de visitantes son Adultos que trabajan en el Sector Privado (Precio de entrada S/ 10 soles), el 10,3% de visitantes son Adultos Mayores (Precio de entrada S/ 10 soles).



Según el INEI, actualmente la Población Económicamente Activa (PEA) Ocupada es 17 millones 133 mil personas, de los cuales 1 millón 456 mil personas (8,5%) pertenecen a la Administración Pública y 15 millones 677 mil personas (91,5%) pertenecen al Sector Privado.

Para conocer el comportamiento de los visitantes (nacionales y extranjeros), la DEPTA ha tomado como referencia la llegada visitante a Chan Chan 2018 y 2019. Se parte del supuesto que el financiamiento alcanzará a aproximadamente a 100 lugares turísticos entre Museos, Sitios Arqueológicos y Áreas Naturales Protegidas, cuyas administraciones se verán beneficiadas con el financiamiento gestionado por el MINCETUR. Asimismo, se ha identificado que en términos normales el financiamiento alcanzará para cubrir por los servicios prestados al 20% de los visitantes.

Los 1'426,000.00 servidores públicos, beneficiarios de la iniciativa legal están distribuidos a nivel nacional y forman parte de los siguientes regímenes de contratación: Carreras Especiales, Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728.

Respecto al segundo grupo de beneficiarios correspondiente a las niñas, niños y adolescentes representan una población total de 9,6 millones a nivel nacional.

Respecto, al tercer grupo están conformados por las personas adultas mayores según el Censo de Población y Vivienda del 2017, fueron un total de 3'497,576 representando el 11,9% de la población total, incrementándose el porcentaje de personas adultas mayores al 12.4% de la población total, el año 2019.

El beneficio para esta población objetivo sería por seis (6) meses, durante el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se espera que el turismo interno contribuya incentivar economía local mediante el gasto turístico, el cual se estima en S/ 525 soles y un tiempo promedio de permanencia de 6.1 días. Se espera además que el 2020 se generen en total 28.3 millones de viajes por turismo interno, considerando el efecto COVID 19.

Asimismo, su aplicación significaría para el consumidor, una reducción en el costo de viaje y mayores posibilidades de acceder a otros servicios o productos durante su visita, por lo que incentivaría el turismo interno especialmente a los lugares que ofertan Museos, Sitios Arqueológicos y Áreas Naturales Protegidas, permitiendo una mayor dinamización de la economía local.

Otro dato importante para este planteamiento es que la Organización Mundial del Turismo (UNWTO) y los especialistas del sector ha señalado que surge un nuevo perfil de viajero, el cual tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- Preferencia por viajes cercanos, la mayoría en movilidad propia, a fin de evitar aglomeraciones.
- Preferencia por espacios naturales y solitarios, evitando multitudes.
- Preferencia por desarrollar un turismo sostenible.
- Búsqueda de productos turísticos especializados (experiencias únicas).
- Exigirán mayores medidas de limpieza del entorno durante su viaje, pero medidas visibles para demostrar cuan limpias están las instalaciones/lugar.



Por ello, es necesario prepararnos para el desafío que será el proceso de recuperación del Sector Turismo.

La medida de acceso gratuito propuesta debe ser implementada de conformidad con los protocolos y lineamientos sanitarios de operación ante el COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud, a fin de resguardar la salud del personal a cargo de los sitios culturales y áreas naturales protegidas. Asimismo, se deberán observar los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y disposiciones señaladas en el marco del proceso de reactivación de actividades económicas, a fin de que las visitas a las áreas naturales protegidas o sitios culturales garanticen condiciones seguras y confiables para la salud de los beneficiarios.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este último, se podrá ampliar el ámbito de beneficiarios del acceso gratuito dispuesto en el proyecto de Decreto Legislativo.

2. Transferencias de recursos a favor del Ministerio de Cultura y al SERNANP

El principal problema que atenderá la propuesta será el impacto del COVID-19 en las decisiones de viaje y el nuevo perfil del consumidor, el cual mostrará reticencia por los viajes de larga distancia y duración, así como mayores exigencias de limpieza durante toda su visita, por lo tanto, necesitarán ser persuadidos de que el viaje es seguro para tomar la decisión de hacer turismo.

Para promover el turismo interno se requiere asegurar la operatividad y adecuación de los sitios turísticos, por ello se ha seleccionado: 22 áreas naturales protegidas, 55 sitios culturales (sitios arqueológicos y museos) y nuestros iconos mundiales: Machupicchu y Camino Inca.

La presente norma autoriza que el Poder Ejecutivo realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Cultura y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de contribuir a mejorar los protocolos de ingreso a los recursos turísticos, garantizando eficientes medidas de seguridad sanitaria. El apoyo es de S/ 10,000,000 para SERNANP y S/ 10,000,000 para el Ministerio de Cultura, haciendo un total de: S/ 20,000,000. Este cálculo se realizó sobre la base del tiempo de preparación y operación de 7 meses (Junio – diciembre 2020)

El Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu cuenta con una extensión de 37,302.58 hectáreas incluyendo 60 monumentos arqueológicos y más de 300 km de caminos prehispánicos. El área de la llaqta de Machupicchu sobrepasa las 700 hectáreas (seis Zonas: urbana, agrícola, montaña Waynapicchu, montaña Machupicchu, Andenes Orientales y Museo de Sitio). Cuenta con 247 trabajadores y 16 puestos de control y vigilancia en la Red de Caminos Inka que garantizan que el PANM es un ejemplo de gestión sostenible del patrimonio cultural y natural de la nación.

El turismo de Cusco y del Perú en general, depende en gran medida de Machupicchu, el sitio de patrimonio mundial más emblemático del país y de toda esta parte del continente. Esto se debe principalmente al excelente estado de conservación en que se encuentra el monumento arqueológico.

Se debe tener en cuenta que el PANM ha venido funcionando durante los últimos 30 años con los recursos captados de manera directa, de los cuales no se ha destinado



más del 20% anual para su funcionamiento y sus requerimientos generales. Solo Machupicchu y Camino Inka recaudaron el año pasado: S/ 221.2 millones de soles, la mayor parte de los recursos económicos generados por la DDC-Cusco y que han ido formando grandes saldos de balance, corresponden en gran medida a la visita turística a la Ilaqta de Machupicchu y a la Red de Caminos Inka.

Se ha estimado en S/ 10'000,000 el monto que permita asegurar la atención, adecuación y apertura de 55 sitios culturales a nivel nacional (sitios arqueológicos y museos) el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y la Red de Camino Inka. lo que significa apenas el **5.4% de lo recaudado el año 2019** por el ingreso a Machupicchu y Camino Inka.

De enero a diciembre 2019 se registraron 2'627,464 visitantes nacionales a los principales museos y sitios arqueológicos, la proyección de visitas para el 2020 presenta un decrecimiento de -42% para turismo interno, lo que implica que se reducirá a **1'523,929.12 visitantes**, multiplicado por el gasto por viaje S/525.00 nos da un movimiento económico de **S/ 800'062,728 millones**

Por otro lado, el SERNANP se ha visto totalmente restringido en el nivel de sus ingresos por concepto de pago que hacen los visitantes a las Áreas Naturales Protegidas (ANP), recursos que en su mayoría permiten financiar y dar sostenibilidad financiera a las ANPs recaudadoras (RN de Paracas, SH Machupicchu, RN Pacaya Samiria, RN Tambopata, PN Huascarán, PN Manu, PN Tingo María, entre otras ANP) que son espacios también del turismo en el Perú).

Esta situación ha generado un desfase entre el presupuesto programado en RDR que asciende a S/ 32' 065 534 versus la recaudación que representa a la fecha el monto de S/ 16'219 863, haciendo una diferencia de S/ 15' 844 428 que bajo la coyuntura que vivimos, es casi probable que se extienda todo este año, con el riesgo que ello se extienda incluso el próximo año; implica un desfinanciamiento a diciembre con sus consecuencias negativas para mantener la operatividad del SERNANP.

Asimismo, se ha estimado en S/ 10' 000,000 el monto que permita sostener una apertura, mantenimiento y adaptación para una operación básica de 22 Áreas Naturales Protegidas de las 76 existentes; que coadyuve a reducir los efectos negativos de esta coyuntura. Eso equivale aproximadamente a un **30% de lo recaudado durante el 2019**.

Se tiene que en el 2019 se registraron 1'197,726 visitantes nacionales a las 22 Áreas Naturales Protegidas seleccionadas, la proyección de visitas para el 2020 presenta un decrecimiento de -42% para turismo interno, lo que implica que se reducirá a 694,681.08 visitantes, multiplicado por el gasto por viaje S/ 525.00 nos da un movimiento económico de **S/ 364'707,567 por el gasto generado por el vacacionista nacional**

Es importante destacar que: Sin sitios turísticos abiertos y preparados, la estrategia de fomento al turismo interno carece de sentido. Los recursos turísticos son la base fundamental del desplazamiento turístico y también de todas las propuestas que está promoviendo el MINCETUR.

El impacto de los S/ 20'000,000.00 autorizados por la presente norma permitirá operativizar y adecuar estos sitios turísticos que impulsarán S/1,164'770,355 de movimiento económico por turismo interno para el 2020.



Esta medida contribuiría a:

- a) Incentivar un mayor gasto turístico de los potenciales visitantes en otros productos o servicios durante su visita.
- b) Mayor preferencia por la visita turística a sitios culturales (Museos y Monumentos Arqueológicos) y sitios naturales (Áreas Naturales Protegidas)
- c) Dinamizar la economía local donde se encuentren los sitios culturales y naturales (compra de artesanía, productos agroindustriales, otros).

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene como efecto adoptar medidas extraordinarias, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ante el brote y propagación del Covid-19, para el acceso gratuito a los Museos, Monumentos Arqueológicos y Áreas Naturales Protegidas, a fin de contribuir a incentivar el turismo interno a nivel nacional.

La presente propuesta no deroga y no se contrapone a norma alguna del ordenamiento jurídico nacional.



3.3 Autorízase, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Programa Turismo Emprende. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud de este último.

Artículo 4.- Medidas para mitigar el impacto y promover la reactivación económica en la actividad turística en el contexto del estado de emergencia sanitaria generado por el COVID – 19

El Comité Multisectorial de Selección del Programa Turismo Emprende se encuentra facultado para aprobar Bases de concursos públicos durante el presente año, con la finalidad de financiar emprendimientos de personas naturales y jurídicas priorizando las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística y artesanal, entre otras del Sector, cuya subsistencia se encuentren en riesgo a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 a fin de amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, respectivamente.

Asimismo, dicho comité aprueba medidas y procesos con el objeto de cumplir con el objetivo del Programa "Turismo Emprende" y de los mencionados concursos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866220-7

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1507**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco días calendario;

Que, en ese sentido, el inciso 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas,

medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, la Organización de las Naciones Unidas reconoce al turismo como uno de los diez sectores capaces de propiciar el cambio hacia la economía verde, encontrándose incurso en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y cuyo cumplimiento se podrá alcanzar mediante el desarrollo de acciones de los tres niveles de gobierno en favor de la actividad turística; siendo así, el turismo se ha convertido en un factor clave para el progreso socio económico de los países y en el Perú se constituye en el tercer generador de divisas, después de la minería y la pesca;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogada por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos como el turismo, repercutiendo en los alojamientos, restaurantes, agencias de viajes y turismo, guías de turismo, así como los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la actividad artesanal, como ferias y exposiciones artesanales, los cuales son afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, el mes marzo de 2020, las llegadas de turistas internacionales al Perú reflejó una caída superior al 70%, significando un flujo negativo de 260 mil turistas, debido a las restricciones de tránsito y movilidad impuestas para contener el avance del COVID-19. Asimismo, se prevé que entre los meses de abril a julio se registrarían caídas del 100% debido a que aún nos encontramos en etapa de contención. En cuanto al turismo interno, se prevé para el presente año una reducción superior al 40% que comprometerían ingresos de hasta US\$ 700 millones para el sector turismo;

Que, según el perfil del vacacionista nacional 2018 elaborado por PromPerú, el 8% fueron servidores públicos, siendo las principales actividades realizadas: turismo urbano (83%) y turismo de naturaleza (56%); verificándose, además, que el 6% de quienes realizaron turismo urbano, visitó inmuebles históricos y monumentos, y el 6% de quienes realizaron turismo de naturaleza, visitó reservas naturales;

Que, asimismo, antes del escenario vinculado a la propagación del COVID-19, el turismo interno se encontraba determinado principalmente por las visitas que realizaban niñas, niños y adolescentes en el marco de su educación básica; siendo "las familias con hijos" el segundo grupo de viaje (24%) del total de vacacionistas a nivel nacional, según PromPerú;

Que, según el inciso 13 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre las funciones de dicha Entidad, se encuentra la de promover el incremento del turismo interno y receptivo y orientar la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que toda persona sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones; asimismo, con el objeto de promover el turismo interno, el artículo 34 de dicha Ley dispone que las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o al órgano regional competente para su difusión;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas que estimulen el acceso a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado, como la supresión temporal focalizada del cobro por el ingreso, permitiendo la reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE EL
ACCESO GRATUITO TEMPORAL, PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO PARA
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
PERSONAS ADULTAS MAYORES, A LOS SITIOS
ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS, LUGARES
HISTÓRICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS,
ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE
CULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO -
SERNANP**

Artículo 1.- Objeto

1.1 Dispóngase el acceso gratuito, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, para todos los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, sean nacionales o extranjeros, a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado abiertos al público, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a que se refiere el Anexo I del presente Decreto Legislativo, como medida de reactivación y promoción económica del turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

1.2 La medida a que se refiere el párrafo anterior es implementada de conformidad con los protocolos y lineamientos sanitarios de operación ante el COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Actividades de difusión

Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Cultura y al SERNANP, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, colegios, universidades e institutos superiores, el desarrollo de actividades de difusión e información cultural relacionadas con los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas por el Estado, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Financiamiento

Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura y del SERNANP, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la implementación de lo establecido en la presente norma. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Cultura y/o de la Ministra del Ambiente, según corresponda, a solicitud de éstas últimas.

Artículo 4.- Actividades de ejecución

Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Cultura y al SERNANP el

cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo en el marco de sus competencias, y en concordancia con los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y disposiciones señaladas en el marco del proceso de reactivación de actividades económicas, a fin de que las visitas a las áreas naturales protegidas o sitios culturales garanticen condiciones seguras y confiables para la salud de los beneficiarios.

Artículo 5.- Cumplimiento

El Ministerio de Cultura y el SERNANP son responsables de que las actividades a efectuarse en los sitios cuyas visitas son promovidas deben respetar las medidas emitidas por el Ministerio de Salud y demás entidades competentes, vinculadas a la prevención y protección que permitan evitar la propagación de personas infectadas con COVID-19.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura y la Ministra del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Cultura y el SERNANP, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emitirán las normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el plazo de treinta (30) días contados desde su publicación.

Segunda.- Ampliación del ámbito de beneficiarios

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este último, se podrá ampliar el ámbito de beneficiarios del acceso gratuito dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO I

Cuadro N° 1: Cantidad de sitios arqueológicos, museos, lugares históricos considerados en la propuesta:

| N° | SITIO CULTURAL | DEPARTAMENTO |
|----|--------------------------------------|--------------|
| 1 | Sitio Arqueológico Chavín | Ancash |
| 2 | Líneas y geoglifos de Nazca | Ica |
| 3 | Museo Nacional de la Cultura Peruana | Lima |
| 4 | Museo Tumbas Reales de Sipán | Lambayeque |



| N° | SITIO CULTURAL | DEPARTAMENTO |
|----|---|--------------|
| 5 | Museo Arqueológico Nacional Bruning | Lambayeque |
| 6 | Museo Nacional de Sicán | Lambayeque |
| 7 | Monumento Arqueológico Huaca Ventarrón | Lambayeque |
| 8 | Complejo arqueológico de Chan Chan | La Libertad |
| 9 | Complejo Arqueológico Huacas del Sol y Luna - Moche | La Libertad |
| 10 | Complejo Arqueológico Huaca el Brujo | La Libertad |
| 11 | Sala de Exhibición "Gilberto Tenorio Ruiz" | Amazonas |
| 12 | Monumento Arqueológico de Kuélap | Amazonas |
| 13 | Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante" | Ancash |
| 14 | Museo de Arqueología, Antropología e Historia Natural de Ranrairca - Yungay | Ancash |
| 15 | Museo Arqueológico Antropológico de Apurímac | Apurímac |
| 16 | Museo Histórico Regional "Hipólito Unanue" | Ayacucho |
| 17 | Museo de Sitio de la Quínia | Ayacucho |
| 18 | Museo Arqueológico y Etnográfico del conjunto Monumental de Belén | Cajamarca |
| 19 | Museo Regional "Daniel Hernández Murillo" | Huancavelica |
| 20 | Museo Arqueológico y Palacio Inka "Samuel Humberto Espinoza Lozano de Huaytará" | Huancavelica |
| 21 | Museo Regional de Ica "Adolfo Bermudez Jenkins" | Ica |
| 22 | Museo de Sitio Julio C. Tello de Paracas | Ica |
| 23 | Museo Regional de Junín (Chupaca) | Junín |
| 24 | Museo Amazónico Loreto | Loreto |
| 25 | Sala de Oro del Museo Municipal de Vicos | Piura |
| 26 | Monumento Arqueológico Sillustani | Puno |
| 27 | Templo Museo "Nuestra Señora de Asunción" de Juli | Puno |
| 28 | Museo Departamental de San Martín | San Martín |
| 29 | Museo Histórico Regional de Tacna | Tacna |
| 30 | Museo de Sitio de las Peañas | Tacna |
| 31 | Zona Arqueológica y Museo de Sitio Jiménez Borja | Lima |
| 32 | Monumento Arqueológico Cumbe Mayo | Cajamarca |
| 33 | Complejo Arqueológico y Museo de Sitio Huallamarca | Lima |
| 34 | Zona Arqueológica Monumental de Kotosh: Templo Manos Cruzadas, Templo de los Nichitos, Templo Blanco | Huánuco |
| 35 | Monumento Arqueológico de Pachacámac y Museo de Sitio | Lima |
| 36 | Complejo Arqueológico Mateo Salado | Lima |
| 37 | Monumento Arqueológico de Caral-Supe, Patrimonio Mundial | Lima |
| 38 | Monumento Arqueológico de Aspero | Lima |
| 39 | Monumento Arqueológico de Vichama | Lima |
| 40 | Yacimiento Arqueológico de Wari y Museo de Sitio | Ayacucho |
| 41 | Monumento Arqueológico de Huaca Rajada | Lambayeque |
| 42 | Monumento Arqueológico de Túcume Ruta A y B | Lambayeque |
| 43 | Monumento Arqueológico Chotuna - Chornancap | Lambayeque |
| 44 | Parque Arqueológico de Tipón | CUSCO |
| 45 | Parque Arqueológico de Pikillacta | CUSCO |
| 46 | Parque Arqueológico de Ollantaytambo | CUSCO |
| 47 | Parque Arqueológico de Písaq | CUSCO |
| 48 | Parque Arqueológico de Chinchero | CUSCO |
| 49 | Parque Arqueológico de Moray | CUSCO |
| 50 | Parque Arqueológico de Saqsayhuaman | CUSCO |
| 51 | Sitio Arqueológico Qenqo | CUSCO |
| 52 | Sitio Arqueológico Puka Pukara | CUSCO |
| 53 | Sitio Arqueológico Tambomachay | CUSCO |
| 54 | Museo de Sitio Regional | CUSCO |
| 55 | Parque Arqueológico de Machupicchu, red de Camino Inka y Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón" de Machupicchu | CUSCO |

Cuadro N° 2: Cantidad de Áreas Naturales Protegidas consideradas en la propuesta:

| N° | AREAS NATURALES PROTEGIDAS | N° PUESTOS DE CONTROL | DEPARTAMENTO |
|----|---|-----------------------|----------------------|
| 1 | Reserva Nacional de Tambopata | 3 | Madre de Dios |
| 2 | Parque Nacional del Manu | 7 | Madre de Dios |
| 3 | Parque Nacional Bahuaja Sonene | 4 | Madre de Dios y Puno |
| 4 | Reserva Nacional Pacaya Samiria | 7 | Loreto |
| 5 | Reserva Nacional SIIPG - Punta San Juan | 1 | Ica |
| 6 | Santuario Nacional Lagunas de Mejía | 1 | Arequipa |
| 7 | Parque Nacional de Huascarán | 11 | Ancash |
| 8 | Parque Nacional Tingo María | 2 | Huánuco |
| 9 | Parque Nacional Yanachaga Chemillén | 3 | Pasco |
| 10 | Santuario Histórico Bosque de Pomac | 3 | Lambayeque |
| 11 | Santuario Histórico de Chacamarca | 1 | Junín |
| 12 | Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes | 2 | Tumbes |
| 13 | Santuario Nacional de Ampay | 1 | Apurímac |
| 14 | Reserva Nacional de Lachay | 1 | Lima |
| 15 | Reserva Nacional Allpahuamayo Mishana | 3 | Loreto |
| 16 | Reserva Nacional de Junín | 1 | Junín |
| 17 | Reserva Nacional SIIPG - Isla Cavinzas e Islotes Palomino | 2 | Callao (*) |
| 18 | Reserva Nacional SIIPG - Islas Guañape | 1 | La Libertad |
| 19 | Reserva Nacional SIIPG - Punta Coles | 1 | Moquegua |
| 20 | Reserva Nacional SIIPG - Islas Ballestas | 1 | Ica |
| 21 | Reserva Nacional de Paracas | 2 | Ica |
| 22 | Santuario Histórico Machupicchu y Camino Inca | 7 | Cusco |
| | | 65 | |

(*) Provincia Constitucional.

1866220-8

DECRETO LEGISLATIVO N° 1508

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, la propagación del virus COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana;

Que, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020 y sus prórrogas vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y